



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

070
15 ABR 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CASAMBÁ" RNSC 045-16.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras– la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CASAMBÁ" RNSC 045-16.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 2016-460-000668-2 de 05/02/2016 (folio 2), el señor ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.533.836, en su calidad de representante legal de la entidad sin ánimo de Lucro **"FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE"**, identificada con NIT. 900.223.979-7, remitió la documentación necesaria para el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"CASAMBÁ"** a favor del predio rural de su propiedad denominado "Predio No. 2 Caribe" Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 086-7964, que cuenta con una extensión superficial de 196 Ha 8.433 m², ubicado en la vereda Palmarito, del municipio de Orocué, departamento del Casanare, conforme con el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 05 de febrero de 2016, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Orocué (folio 15).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud.

La actual solicitud se presenta por parte de la entidad sin ánimo de lucro **"FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE"**, identificada con NIT. 900.223.979-7, a través de su representante legal el señor ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.533.836, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá (folios 17-19). La fundación en su calidad de propietaria del predio rural denominado "Predio No. 2 Caribe" Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 086-7964, a través de su representante legal, manifestó que ejerce la posesión real y efectiva sobre el referido inmueble, de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 (folio 5).

II. Derecho de dominio.

Según se desprende del análisis jurídico al Certificado de Tradición y Libertad, y del formulario de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, se verificó que la entidad sin ánimo de lucro **"FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE"**, identificada con NIT. 900.223.979-7, en su calidad de solicitante es la actual titular del derecho real de dominio del predio "Predio No. 2 Caribe" Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 086-7964, según consta en anotación No. 02 del 21/10/2015, del referido certificado de tradición, así como en la Escritura Pública No. 2414 de 7 de octubre de 2015 otorgada en la Notaría Primera del Circulo de Palmira, donde consta que el predio fue adquirido en virtud de una donación (folios 20-29).

15 ABR 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CASAMBÁ" RNSC 045-16.

Así mismo se verificó que sobre el referido inmueble pesan limitaciones al dominio consistentes en tres (3) servidumbres de tránsito activas, otorgadas mediante la precitada escritura pública, a favor de la sociedad PALMAR DE ALTAMIRA S.A.S. con NIT. 900.484.906-9, cuyas extensiones son las siguientes:

- Servidumbre No. 1: Compuesta por una vía de acceso de siete hectáreas (7 Ha), con una longitud de setecientos metros (700 m) por cien metros (100 m) de ancho.
- Servidumbre No. 2: Compuesta por una vía de acceso de nueve punto tres hectáreas (9,3 Ha), que tendrá una longitud de trescientos tres metros (303 m) por cien metros (100 m) de ancho.
- Servidumbre No. 3: Compuesta por una vía de acceso de diez punto cinco hectáreas (10,5 Ha), con una longitud de mil cincuenta metros (1.050 m) por cien metros (100 m) de ancho.

El área total de las tres servidumbres en total es de veintiséis punto ocho hectáreas (26.8 Has).

III. Área objeto de la solicitud.

De acuerdo al formulario de solicitud de registro, suscrito por el señor ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.533.836, en su calidad de representante legal de la entidad sin ánimo de lucro "FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE", identificada con NIT. 900.223.979-7, manifestó que la extensión a registrar del predio "Predio No. 2 Caribe" Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 086-7964, se tiene que el área propuesta para registro es de ciento noventa y seis hectáreas con ocho mil cuatrocientos treinta y tres metros cuadrados (196,8433 Ha), que corresponde a la totalidad del predio.

Al respecto, es preciso señalar que la zonificación propuesta por el solicitante para el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CASAMBÁ" es la siguiente:

- Conservación: 161,5 Ha.
- Amortiguación y Manejo Especial: 8,5 Ha.

Para un total de 170 Ha, que conforman la zonificación del registro.

Ahora bien, en lo que respecta a la extensión de las tres servidumbres 26,8 Ha, es preciso indicar que dicha área no debe ser contemplada en la zonificación para el registro de la reserva, toda vez que las servidumbres constituyen una limitación al dominio y no podrán ser incluidas dentro de la zonificación, sin que ello implique una incompatibilidad con los usos de la reserva, razón por la cual, se tramitará un registro parcial es decir de 170 Ha, dejando por fuera del registro las 26,8 Ha que corresponden a las servidumbres.

Adicionalmente, aportó con la solicitud el mapa de zonificación propuesto para la Reserva Natural de la Sociedad Civil, y la reseña descriptiva de la reserva, sin embargo dicho mapa no cumple con lo requerido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, en la medida que el mapa allegado en plancha es del predio de mayor extensión con matrícula No. 086-3542, y no del segregado que para el caso es el "Predio No. 2 Caribe" Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 086-7964.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CASAMBÁ" RNSC 045-16.

En ese orden de ideas, es necesario que el solicitante allegue:

- Nuevo plano con la ubicación geográfica del predio "Predio No. 2 Caribe" Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 086-7964 objeto de solicitud, o la plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas, o en su defecto allegar la delimitación del mismo en una plancha base topográfica indicando el sistema de referencia actual con el cual se levantó la información, preferiblemente en formato SHP (*Shape*). Así mismo dentro del mapa deberá indicarse la zonificación que comprenderá la reserva y la extensión aproximada para cada una de las zonas propuestas, de conformidad con las aclaraciones expuestas en el acápite del área a registrar del presente acto administrativo.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015¹, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros, licencias ambientales o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por la peticionaria, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por la peticionaria, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo

¹ Antes, Decreto 2372 de 2010, Art.17. Párrafo.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CASAMBÁ" RNSC 045-16.

Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "CASAMBÁ" a favor del predio rural denominado "Predio No. 2 Caribe" Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 086-7964, que cuenta con una extensión superficial total de 196 Ha 8.433 m², ubicado en la vereda Palmarito, del municipio de Orocué, departamento del Casanare, solicitada por la entidad sin ánimo de lucro "FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE", identificada con NIT. 900.223.979-7, a través de su representante legal el señor ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.533.836, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.533.836, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

- Nuevo plano con la ubicación geográfica del predio "Predio No. 2 Caribe" Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 086-7964 objeto de solicitud, o la plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas, o en su defecto allegar la delimitación del mismo en una plancha base topográfica indicando el sistema de referencia actual con el cual se levantó la información, preferiblemente en formato SHP (*Shape*). Así mismo dentro del mapa deberá indicarse la zonificación que comprenderá la reserva y la extensión aproximada para cada una de las zonas propuestas, de conformidad con las aclaraciones expuestas en el acápite del área a registrar del presente acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Orocué** y a la **Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, ofíciase a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, para la realización de la visita técnica, donde se verifique la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de

→

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CASAMBÁ" RNSC 045-16.

conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6² y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor **ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.533.836, en su calidad de representante legal de la entidad sin ánimo de lucro "**FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE**", identificada con NIT. 900.223.979-7, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo - Abogada Contratista GTEA SGM
Vo.Bo.: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador SGM-GTEA
Expediente: RNSC 045-16 Casambá

² Antes, Decreto 2372 de 2010, Art. 6. Objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP.